



**SEXTA NOTA INFORMATIVA SOBRE ACTUACIÓN DEL
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS) CON MOTIVO DEL
TERREMOTO REGISTRADO EN LORCA (MURCIA) EL DÍA 11 DE MAYO DE 2011:
DATOS ACTUALIZADOS Y ESPECIAL REFERENCIA A LA COBERTURA DE
PÉRDIDA DE BENEFICIOS**

1. Solicitudes de indemnización.

El CCS ha recibido hasta el momento un total de 22.136 solicitudes de indemnización desde el día 12 de mayo pasado. En la última semana se han recibido 1.242 solicitudes.

2. Indemnizaciones pagadas.

El CCS ha concluido la tramitación y peritación de las primeras 1.385 solicitudes de indemnización, habiendo abonado a los asegurados un importe de 4.904.158,86 euros. El siguiente cuadro muestra el ritmo de tramitación y pago correspondiente a estas tres primeras semanas de gestión de la siniestralidad:

	TRAMITADOS	IMPORTE PAGADO
Primera semana	71	121.230,78
Segunda semana	276	958.735,08
Tercera semana	1.038	3.824.193,00
TOTAL	1.385	4.904.158,86

Las cifras anteriores de solicitudes de indemnización e importes abonados se refieren a **daños materiales** producidos por el terremoto en inmuebles, comercios, oficinas, vehículos automóviles y demás tipos de bienes.



3. Cobertura de la pérdida de beneficios por parte del Consorcio de Compensación de Seguros.

Además de las indemnizaciones por **daños materiales** el Consorcio abonará también las indemnizaciones por la **pérdida de beneficios** siempre que se den las condiciones que se exponen en los apartados siguientes:

3.1.- Primer requisito: tener contratada la cobertura de pérdida de beneficios en la póliza de seguro.

El Consorcio abonará indemnizaciones por **pérdida de beneficios** derivada de daños materiales producidos por el terremoto, **cuando el asegurado afectado hubiese contratado dicha cobertura en su póliza de seguro.**

La cobertura de pérdida de beneficios derivaría, por ejemplo, de la paralización, suspensión o reducción de los procesos de negocio en **comercios** dañados por el terremoto, o de la necesidad de desalojar la **vivienda** afectada por el terremoto con la consiguiente pérdida de alquileres percibidos por propietarios de viviendas arrendadas o la necesidad de incurrir en costes de alojamiento alternativo mientras duren los procesos de reparación o reconstrucción de los inmuebles.

3.2.- Alcance de la cobertura del Consorcio.

La cobertura del Consorcio se produce **en los mismos términos y con los mismos límites** de tiempo de inhabilitación, de importe económico o de cualquier otra índole **que figuren recogidos en la póliza de seguro.** Es decir, la indemnización a pagar por el Consorcio se calculará en la forma concreta que establezca la póliza de seguro.

3.3.- Segundo requisito: haber sufrido daños materiales asegurados.

Para tener derecho a la indemnización por pérdida de beneficios es necesario que se haya producido un daño material en el bien asegurado como consecuencia del terremoto. Todos los expedientes de pérdida de beneficios que tramite, perite e indemnice el Consorcio estarán necesariamente vinculados a un expediente previamente abierto por daños materiales.

3.4.- Apertura del expediente de pérdida de beneficios.

Finalmente, para tener derecho a una indemnización por pérdida de beneficios **el asegurado no tiene que presentar una nueva comunicación de daños** al Consorcio.



Por tanto, el asegurado no debe presentar una solicitud de indemnización distinta a la ya presentada por daños materiales. En efecto, **el perito tasador de seguros** que esté valorando dichos daños materiales **tiene instrucciones del Consorcio para comprobar si hay cobertura de pérdida de beneficios** en la póliza de seguro y si el asegurado ha incurrido en costes efectivos de realojamiento, en paralización del negocio o en las demás situaciones que, en su caso, contemplara la póliza de seguro. Si así fuese, el perito tasador de seguros comunicará dichas circunstancias al Consorcio **para que sea el propio Consorcio el que proceda a la apertura del correspondiente expediente.**

Madrid, 8 de junio de 2011